

**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA CIVIL  
GABINETE TÉCNICO**

**AUTO PLANTEANDO CUESTIÓN PREJUDICIAL EN RELACIÓN CON LA  
CLÁUSULA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO**

El Pleno de la Sala 1ª del Tribunal Supremo, en el curso de la deliberación, votación y fallo de un recurso de casación interpuesto por Abanca Corporación Bancaria contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra, sección primera, de 14 de mayo de 2014, en la que, entre otras, se declaraba la nulidad de la cláusula de vencimiento anticipado, decidió dar traslado a las partes sobre el eventual planteamiento de una cuestión prejudicial de interpretación al TJUE, al amparo del artículo 4bis LOPJ

Tras las alegaciones de las partes, la sala ha resuelto plantear la cuestión prejudicial de interpretación conforme al artículo 267 TFUE. Comienza explicando el marco normativo propio del derecho nacional, las distintas opciones que tiene el acreedor hipotecario ante el impago de su crédito, y las posibilidades procesales del deudor a la hora de oponerse a la reclamación, con especial referencia a las que tienen los deudores consumidores. En concreto, compara la regulación del juicio declarativo y la subsiguiente ejecución ordinaria, con la regulación del proceso especial de ejecución hipotecaria, en relación con las posibilidades de que dispone el consumidor ante la ejecución (enajenación forzosa) sobre su vivienda habitual.

A continuación, y tras un repaso de las decisiones judiciales del propio Tribunal Supremo y del TJUE sobre la validez de esta cláusula, la sala considera que subsisten dudas en la acomodación del derecho nacional al derecho comunitario aplicable.

En este contexto, las preguntas que formula el Tribunal Supremo al TJUE son, sintéticamente, las siguientes:

- 1- Si, en las cláusulas que permiten el vencimiento anticipado por cualquier impago de capital o intereses, resulta conforme al artículo 6 de la Directiva 93/13/CEE apreciar la abusividad solo del inciso o pacto relativo al impago de una cuota (como acordó la sentencia recurrida) manteniéndose la validez del pacto en los casos restantes. Es decir, sobre la posibilidad de separabilidad de los distintos elementos autónomos de una cláusula con varios enunciados.
- 2- Si un tribunal nacional tiene facultades para determinar, una vez declarada la abusividad de una cláusula de vencimiento anticipado, que la aplicación supletoria del derecho nacional, aunque determine el inicio o prosecución de un proceso de ejecución hipotecaria contra un

consumidor, es más ventajoso para este que sobreseer dicho proceso y quedar expuesto a una ejecución ordinaria tras una sentencia firme en un juicio declarativo.

*Madrid, febrero de 2017. Área civil del Gabinete técnico.*

**TRIBUNAL SUPREMO**  
**Sala de lo Civil**  
**PLENO**

**AUTO**

*Presidente Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán*

**Auto:** CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL

**Fecha Auto:** 08/02/2017

**Recurso Num.:** 1752/2014

**Fallo/Acuerdo:** Auto Texto Libre

**Ponente Excmo. Sr. D.:** Pedro José Vela Torres

**Procedencia:** AUD.PROVINCIAL DE PONTEVEDRA SECCION N. 1

**Secretaría de Sala:** Ilmo. Sr. D. José María Llorente García

**Escrito por:** MAJ

**Nota:**